



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Entrega de asignaciones alimentarias conforme al programa de bienestar en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 00063-2020/IN/OGRH/ORHS

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales del Ministerio del Interior – MININTER, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Procede el cambio de la modalidad de entrega de raciones alimentarias a la modalidad de entrega de tarjetas electrónicas para los servidores del Decreto Legislativo 276 en virtud del Programa de Bienestar aplicable a dicho régimen?
- b) De proceder este cambio a la modalidad de tarjetas electrónicas para consumo de alimentos que actualmente se ofrece para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del MININTER, ¿contravendría el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, debiéndose tener en cuenta que las tarjetas electrónicas tendría asignado un monto de asignación económica que corresponde a un día de labor efectiva para que cada servidor efectúe la adquisición de alimentos?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre los programas de bienestar en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 En primer lugar, debemos indicar que el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante el Reglamento), prevé en su artículo 142° los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, ejecutando acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
- a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.
 - b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa.
 - c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia.
 - d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición.
 - e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad.
 - f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor.
 - g) Promoción artístico – cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor.
 - h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles.
 - i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor.
 - j) Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.
- 2.5 Asimismo, si bien el Reglamento establece que los programas de bienestar están dirigidos a los servidores de carrera; en su artículo 149 prescribe que los servidores contratados podrán acceder a ellos en los aspectos que correspondan¹.

Sobre las condiciones de trabajo

- 2.6 En virtud de lo señalado en el literal a) del artículo 142 del Reglamento, la alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella *"referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"*; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, no tratándose de la entrega de un monto dinerario de naturaleza remunerativa.
- 2.7 En razón a ello, la entidad deberá contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos sobre los cuales se elaboran los planes anuales de bienestar social, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar de cada uno de sus servidores.
- 2.8 Por tanto, los beneficios otorgados por los programas de bienestar, como la alimentación, deberán tener la misma naturaleza de las condiciones de trabajo, las cuales se sujetan a las siguientes características:

¹ Es indistinto si los servidores indicados han sido repuestos por mandato judicial.



- i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
 - ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
 - iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
 - iv) No son de libre disposición del servidor.
- 2.9 En ese sentido, cada entidad deberá evaluar la entrega de los programas de bienestar e incentivos, tomando en cuenta el marco normativo vigente que pueda regular la entrega de determinado beneficio, observando que los mismos no generen un incremento en las retribuciones del servidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020² (así como las leyes de presupuesto de años anteriores³) norma que prohíbe el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.
- 2.10 Siendo ello así, se concluye que el suministro de alimentos (por cualquier modalidad) tendrá la naturaleza de una condición de trabajo siempre que cumpla con las características indicadas en el numeral 2.8 del presente informe⁴, caso contrario la misma se configurará como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por las leyes presupuestales vigentes; por lo que la entidad deberá disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia.
- 2.11 En esa línea, la entidad deberá cumplir con la entrega de la condición de trabajo conforme a las características indicadas en el documento de gestión interna que regule la entrega de dichas condiciones bajo el programa de bienestar de la entidad. Por tanto, de encontrarse definido que la entrega de alimento se hará efectiva como ración alimentaria, esta no podría modificarse o variarse en los términos que estipula dicho documento. Asimismo, deberá observar el cumplimiento de los elementos característicos de una condición de trabajo conforme a lo indicado en el numeral 2.8 del presente informe.

III. Conclusiones

- 3.1 La alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella *"referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"*; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que

² Así por ejemplo la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 6, sobre las prohibiciones respecto a los ingresos del personal, ha prohibido a las entidades del Gobierno Nacional, regionales y locales², no solo el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivo, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento; sino también, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.

³ Como la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

⁴ Las cuales se presentan comúnmente en la figura de la comisión de servicios, situación en la cual el servidor asume directamente la condición de trabajo (pago de su propia movilidad para ejecutar la prestación encomendada) y en consecuencia, la entidad debe reembolsar a éste el gasto incurrido.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, no tratándose de la entrega de un monto dinerario de naturaleza remunerativa.

- 3.2 La entidad deberá contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos sobre los cuales se elaboran los planes anuales de bienestar social, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar de cada uno de sus servidores.
- 3.3 La entrega de los programas de bienestar e incentivos deberá ser evaluada por cada entidad, tomando en cuenta el marco normativo vigente que pueda regular la entrega de determinado beneficio, observando que los mismos no generen un incremento en las retribuciones del servidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores).
- 3.4 El suministro de alimentos (por cualquier modalidad) tendrá la naturaleza de una condición de trabajo siempre que cumpla con las características indicadas en el numeral 2.8 del presente informe, caso contrario la misma se configurará como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por las leyes presupuestales vigentes; por lo que la entidad deberá disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia.
- 3.5 La entidad deberá cumplir con la entrega de la condición de trabajo conforme a las características indicadas en el documento de gestión interna que regule la entrega de dichas condiciones bajo el programa de bienestar de la entidad. Por tanto, de encontrarse definido que la entrega de alimento se hará efectiva como ración alimentaria, esta no podría modificarse o variarse en los términos que estipula dicho documento. Asimismo, deberá observar el cumplimiento de los elementos característicos de una condición de trabajo conforme a lo indicado en el numeral 2.8 del presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BXBYWZN